

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.4  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00280/2021

C/CONCEPCIÓN ARENAL, 3-5ª PLANTA  
Teléfono: 985968882-83-84, Fax: 985968885  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: ASV  
Modelo: N04390

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0001681

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000149 /2021**

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. IGNACIO FERNANDO SANCHEZ GUINEA  
Abogado/a Sr/a. ANGEL NICOLAS SIMO ALVAREZ  
DEMANDADO D/ña. BETFAIR INTERNATIONAL PLC  
Procurador/a Sr/a. CARLOS JIMENEZ PADRON  
Abogado/a Sr/a. SANTIAGO ASENSI GISBERT

**SENTENCIA**

En Oviedo, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

D. Marcos Carrero Morera, Juez de refuerzo adscrito al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Oviedo, ha visto los presentes autos de **juicio ordinario**, repartidos por la oficina del Decanato y tramitados en este Juzgado con el n.º **149/2.021**, sobre nulidad de cláusulas contractuales, instados por [REDACTED] bajo la representación del procurador de los Tribunales D. Ignacio Fernando Sánchez Guinea, y actuando bajo la dirección letrada de D. Nicolás Simó Álvarez, frente a BETFAIR INTERNATIONAL PLC, representada por el procurador D. Carlos Jiménez Padrón, y bajo la dirección letrada de D. Santiago Asensi Gisbert, teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**PRIMERO.-** Con Fecha 12 de febrero de 2021 fue turnada a este Juzgado demanda presentada en la oficina del Decanato, ajustándose a las prescripciones legales. Por Decreto de 18 de febrero de 2021 fue admitida a trámite y se dio traslado de la misma a la demandada para que contestase en el plazo legal de 20 días, lo que hizo oponiéndose a ella.

**SEGUNDO.-** Se convocó a las partes a la audiencia previa, prevista en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), que se celebró el día 23 de junio de 2.021, con el resultado que consta en la grabación, y al no admitirse más prueba que la documental quedaron los autos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** Se ha respetado y concluido la tramitación ordinaria prevista en la Ley.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Ejercita el demandante la ACCIÓN DE NULIDAD DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO, SUBSIDIARIAMENTE, LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES EN VIRTUD DEL ART. 1256 CC; Y ACCESORIA Y ACUMULADAMENTE DE CONDENA A ANULAR LAS RESTRICCIONES APLICADAS EN LA CUENTA DEL ACTOR.

Precisa la parte demandante, que el origen de su pretensión nace cuando en fecha 30 de enero de 2018, su mandante se dio de alta en la página de apuestas *www.betfair.es*, propiedad de la demandada, y aclara que el alta en la página consistió en rellenar unos datos personales en un formulario, así como marcar obligadamente una casilla

por la que se aceptan las condiciones generales. Prosigue la demandante, advirtiendo que dentro de estas condiciones generales, se establecieron las cláusulas por las que se rige la relación entre las partes, tratándose de un modelo estandarizado redactado unilateralmente por la demandada sin que quepa la más mínima posibilidad de alterar su contenido, el cual ya viene predispuesto por la entidad, no existiendo negociación alguna a cerca de su clausulado. El problema acontece cuando tal y como expone el actor, con fecha 5 de diciembre de 2020 y tras realizar varias apuestas, su mandante recibió vía *Chat de la página web* de la demandada, un mensaje en el que se le notificaba que *"Sentimos comunicarte que el departamento de riesgo ha reducido la cantidad que puedes apostar en Sportsbook. Aunque esta decisión suele ser final, y no se puede revertir, nos gustaría recordarte que este cambio en tu cuenta solo afecta a Sportsbook. Por ello, aun puedes seguir utilizando Exchange o Casino, sin ningún tipo de cambio."*

Considera el actor que de este modo la demandada procedió a aplicar determinadas restricciones en la cuenta de apuestas de su mandante en aquellos mercados en los que este conseguía beneficios, y tras exponer el intento de acuerdo o reclamación extrajudicial sin avenencia, especifica las cláusulas de las condiciones generales que impugna:

- **"PARTE B: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA CUENTA"**
  - 7. Suspensión o finalización.**
  
- **"PARTE C: APUESTAS SECCION 1: CONDICIONES GENERALES PARA APUESTAS. CONDICIONES RELACIONADAS CON LAS APUESTAS"**

**6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento**

- "PARTE D: CONDICIONES DE USO DE BETFAIR GAMING CONDICIONES RELACIONADAS CON TU USO DE NUESTRO SITIO"

**6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento.**

Aclara la actora, que el clausulado fue modificado posteriormente por parte de la demandada, y actualiza y amplía la impugnación a las siguientes cláusulas, manteniendo la esencia de su rechazo:

- "CONDICIONES RELATIVAS A LAS APUESTAS"

**5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento**

- "CONDICIONES RELATIVAS AL USO QUE HAGA DE NUESTRO SITIO WEB"

**5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento.**

Considera la actora que a pesar de la modificación de las cláusulas, el fondo sigue siendo el mismo, así como su destino, evitar que aquellos jugadores que obtienen ganancias continúen haciéndolo, asegurándose de este modo los mayores beneficios, ya que únicamente pueden jugar con libertad quienes tengan pérdidas, por lo que finalmente solicita la nulidad de las cláusulas referenciadas, por abusividad (art.82 TRDCU) o arbitrariedad (Art. 1256 del Código Civil), la deslimitación de la cuenta de su representado, y la expresa condena en costas a la contraria.

**SEGUNDO.-** Por contra, la demandada alega en síntesis que el demandante actuó al margen de cualquier hecho futuro e



incierto al contrario que Betfair, haciendo uso de sistemas informáticos que detectan fallos o errores en la fijación de las cuotas o de los eventos, obviando así el espíritu esencial del contrato de apuesta, esto es, la incertidumbre del resultado o el azar, para lucrarse a costa de los servicios de mi mandante, obrando de mala fe y abusando de su posición contractual como, supuestamente, meros consumidores de un producto recreacional ofrecido por internet, con el único objeto de beneficiarse de los errores técnicos o humanos de Betfair.

Se anuncia al respecto, aportación de informe pericial que pruebe la conducta indebida del actor, sin embargo dicho informe no llega a aportarse. Seguidamente, la demandada se centra en la cuestión jurídica debatida y comienza por explicar el concepto de "apuesta deportiva de contrapartida", y de la consumación del contrato de apuesta online, exponiendo las razones del sometimiento a aceptación final por la casa de apuestas. Considera la demandada que no solo está facultada para cerrar o suspender la relación contractual, sino que en muchos casos está obligada, citando el Artículo 33.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, y el Artículo 2.1.9.1 de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Continúa la demandada, entrando a analizar el clausulado de sus condiciones generales y considera que en todas las cláusulas impugnadas, se condiciona el cierre, suspensión o limitación, a una serie de supuestos tasados de manera objetiva, y que en el caso de la cláusula B.7 suspensión o





finalización, se reconoce la facultad de resolución de forma recíproca, tanto al usuario como al operador del juego. En síntesis, se concluye advirtiendo que estas cláusulas son totalmente objetivas, no son oscuras ni confusas, no causan desproporción ni desequilibrio injusto, y, lo que es más importante, se le informa desde un principio al usuario de las prohibiciones o de sus obligaciones como usuario de Betfair, y que los términos y condiciones de Betfair fueron expresamente validados por la Dirección General de Ordenación del Juego, muestra de su validez, por lo que entiende que unas cláusulas que reflejan la realidad legislativa y que han sido analizadas y aprobadas por la Dirección General de Ordenación del Juego, no pueden ser consideradas abusivas.

Por último, la demandada niega que exista un derecho ilimitado y absoluto a apostar en base al artículo 15.1.e) de la Ley 13/2011, al artículo 85.4 LGDCU, y a la resolución de fecha 15 de junio de 2020 de la Dirección General de Ordenación del Juego. Se concluye entendiendo que no estamos ante un derecho básico del ciudadano, sino ante un supuesto de contratación voluntaria respecto del cual no es predicable la perpetuidad en el tiempo, por lo que finalmente se solicita el dictado de una Sentencia Absolutoria con expresa condena en costas a la parte contraria.

**TERCERO.-** En primer lugar, a los efectos de resolver la presente contienda litigiosa, debe delimitarse el objeto del procedimiento y objeto de debate. La actora plantea una pretensión procesal, por la que tras aclaración en audiencia previa, pide la declaración de nulidad de una serie de cláusulas por abusividad o arbitrariedad, y accesoriamente el



derecho de "deslimitación" de la cuenta de su representado. De tales extremos se deduce que estamos en primer término ante un debate estrictamente jurídico ya que se discute la literalidad de una serie de cláusulas, y accesoriamente se insta a aplicar la consecuencia lógica de una eventual declaración de nulidad. El hecho de que el demandante actuara o no de forma indebida (según alega la demandada), es una cuestión distinta de la literalidad del clausulado (objeto principal del proceso), y que solo afectaría a la petición accesoria de deslimitación de la cuenta.

Una vez a quedado delimitado el objeto del procedimiento, se debe atender a la pretensión principal del actor de declaración de nulidad por abusividad (artículo 82 y ss de TRLGDCU), o arbitrariedad (artículo 1.256 del Código Civil), por lo que reflejaremos el clausulado impugnado, distinguiendo la cláusulas vigentes en el momento de aplicarse las restricciones en la cuenta, y las vigentes en la actualidad. En cuanto a las primeras (las cláusulas vigentes en el momento de aplicar las limitaciones a la cuenta del actor en Sportsbook), se impugna las siguientes:

**"PARTE B: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA CUENTA**

**7. Suspensión o finalización**

Tanto tú como nosotros podemos suspender o dar por terminada tu cuenta en cualquier momento, con o sin causa, notificándolo (vamos a utilizar todos los medios posibles para darte dicho aviso, ya sea antes o después de suspender o cancelar tu cuenta). Por favor, comunícate con el servicio de asistencia de Betfair si deseas cerrar tu cuenta.



*Nosotros podemos tomar medidas para bloquear las apuestas o el uso de nuestra web(o cualquier parte de*

*ella) si se encuentra en algunas jurisdicciones, por ejemplo los Estados Unidos de América.*

*Después de la terminación o suspensión de tu cuenta, el administrador podrá, en el curso normal de los acontecimientos, devolver los fondos en tu cuenta en conformidad con el Contrato Fiduciario. Comunícate con el servicio de asistencia Betfair para recuperar los fondos depositados en cuentas suspendidas o cerradas.*

*Sin embargo, nos reservamos el derecho a informar al Fideicomisario para que retenga los fondos de tu cuenta pendientes de la determinación de cualquier investigación (incluyendo cualquier investigación externa pertinente) si:*

*a. sospechamos que has actuado de forma que conlleve el incumplimiento de estos Términos y Condiciones o de cualquier otro acuerdo relacionado con tus actividades en nuestro sitio, incluyendo los casos en los que sospechemos que la cuenta está relacionada con actividades fraudulentas o deshonestas; y/o*

*b. si tenemos que informar al Fideicomisario para que retenga los fondos de tu cuenta por ley o para cumplir con cualquier notificación, petición o instrucción de cualquier autoridad gubernamental, reguladora o de aplicación.*

*Siguiendo la determinación de tal investigación, nos reservamos el derecho a confiscar parte o todos los fondos de tu cuenta (notificando al Fideicomisario que debemos confiscar los fondos de tu cuenta) si descubrimos que has actuado de forma que conlleve el incumplimiento de estos Términos y*







Condiciones o de cualquier otro acuerdo relacionado con tus actividades en nuestro sitio. Usaremos los fondos obtenidos de esta manera a nuestra absoluta

discreción y/o de acuerdo con cualquier notificación, petición o instrucción de cualquier autoridad gubernamental, reguladora o de aplicación.

Además, si nos lo solicita formalmente la policía, los organismos reguladores del juego, las autoridades tributarias u otras autoridades, o en el caso de que no nos facilites suficiente información para identificarte a ti mismo de acuerdo con nuestros procedimientos internos o aquellos que nos impongan los organismos reguladores (de cualquier territorio), podemos suspender tu cuenta y todas las funciones relacionadas con el uso de la misma (por ejemplo, gestión de apuestas y retiro de fondos) e informar al Fideicomisario para que retenga los fondos de tu cuenta hasta que se llegue a una resolución de cualquier procedimiento o investigación criminal o legal que pudiesen estar relacionados con dicha solicitud, o hasta que facilites la información necesaria para cumplir los requisitos de "conozca a su cliente" (KYC) o "verificación de la edad", según corresponda.

Para evitar dudas, en ningún momento de dicho período en el que se retengan tus fondos se devengarán intereses sobre los fondos de tu cuenta.

En el caso de los usuarios que no sean clientes de Betfair Pty Limited ("Usuarios de Australia y Nueva Zelanda") y los usuarios registrados en Reino Unido, si no usan su cuenta durante un periodo continuado de 30 meses, los fondos que queden en la cuenta podrán confiscarse a Malta Gaming Authority conforme a las normativas de juego de Malta. Para obtener más información sobre la MGA, visita [www.mga.org.mt](http://www.mga.org.mt)."



## **"PARTE C: APUESTAS**

### SECCION 1: CONDICIONES GENERALES PARA APUESTAS

#### **CONDICIONES RELACIONADAS CON LAS APUESTAS**

##### **6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento**

"Nosotros podemos, a nuestra absoluta discreción, sin causa y en cualquier momento, restringir tu acceso a Betfair, suspender o dar por terminada tu cuenta, retirar tus ofertas de apuestas, anular todas las apuestas pendientes de tu cuenta, cancelar todas las apuestas sin igualar o cancelar y anular todas las apuestas pendientes o igualadas, si:

- i. se produce un fallo tecnológico;
- ii. sospechamos que estás realizando una actividad ilegal o fraudulenta;
- iii. sospechamos que has incumplido (o puedes incumplir) cualquier término de este Acuerdo;
- iv. sospechamos que infringiste los términos de una promoción de Betfair, es decir, abriste más de una cuenta Betfair para aprovechar una promoción que se limitaba a una por usuario;
- v. sospechamos que estás confabulando con otros usuarios para aprovechar de forma injusta una promoción o en el transcurso de una promoción u oferta pudiste asegurar ganancias o beneficios con un riesgo mínimo o nulo;
- vi. sospechamos que haces uso de los "datos del Mercado público" de tu cuenta (incluyen precios de mercado, volúmenes negociados y profundidad del mercado) que pudiera representar un "uso comercial" (incluye cualquier uso por un operador de

apuestas o cualquier uso de un individuo u organización que subministre datos o servicios a un operador de apuestas); o

vii. tenemos derecho a hacerlo según lo establecido en nuestras Reglas y regulaciones de Exchange y Reglas y regulaciones de Sportsbook;

viii. tienes prohibido participar en una apuesta por cualquier término de tu contrato de trabajo o de cualquier regla de algún organismo regulador deportivo de otro órgano profesional que se pueda aplicar a ti; o

ix. apuestas en cualquier partido o evento deportivo del que formes parte (o en los que participe un equipo del que formas parte o que se relacione con tu empleo).

Con respecto a cualquier apuesta cancelada o anulada, nos reservamos el derecho a informar al Fideicomisario para que nos ingrese el dinero de tu cuenta que esté relacionado con estas apuestas según lo establecido en el Contrato fiduciario o, si no hay fondos suficientes en tu cuenta, reclamarte el pago de la cantidad pendiente en relación con estas apuestas."

#### **"PARTE D: CONDICIONES DE USO DE BETFAIR GAMING**

##### **CONDICIONES RELACIONADAS CON TU USO DE NUESTRO SITIO**

##### **6.Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento**

6.1 Podemos restringir tu acceso a nuestro sitio, prohibir tu participación en algún Juego o en todos los Juegos, congelar tus fichas, restringir que puedas tomar asiento o

*prohibir a jugadores que jueguen en un Juego en concreto (incluida la restricción a dos o más jugadores que jueguen juntos al mismo juego), rechazar o limitar cualquier apuesta que hagas, informar al Fideicomisario para que retenga el pago de tus ganancias según los términos*

*del Contrato fiduciario, suspender o cancelar tu cuenta en cualquier momento, en las situaciones en las que:*

*1. sospechamos que estás involucrado en actividades fraudulentas o ilegales relacionadas con el uso de los Juegos (incluidas circunstancias en las que sospechamos que has intentado manipular el funcionamiento de los Juegos o el desarrollo normal de los Juegos después de esto);*

*2. estás cometiendo una infracción; por ejemplo, si intentas acceder a los Juegos desde una jurisdicción en la que es ilegal hacerlo;*

*3. estás infringiendo alguna de estas Condiciones, los Términos y Condiciones o las Reglas;*

*4. infringiste los términos de una promoción de Betfair, es decir, abriste más de una cuenta Betfair para aprovechar una promoción que se limitaba a una por usuario;*

*5. tenemos razones para sospechar que estás confabulando con otros usuarios para aprovechar de forma injusta nuestras promociones o en el transcurso de una promoción u oferta pudiste asegurar victorias o ganancias con un riesgo mínimo o nulo;*

*6. estamos obligados a hacerlo por ley; o*

*7. según nuestro criterio razonable, hay un error evidente o una falla tecnológica que afecta a los Juegos.*

**6.2 Nos reservamos el derecho general, en cualquier momento, a suspender o cancelar tu cuenta, para nuestra conveniencia, sin mayores explicaciones, cuando consideremos que sea necesario hacerlo.** En el caso de que tu cuenta sea suspendida o cancelada, seguirás teniendo la posibilidad de realizar las siguientes acciones:

- completar cualquier promoción o bono en el que estés apostando actualmente;
- retirar tus fondos de conformidad con estos Términos y Condiciones; y
- recibir todas las ganancias absolutas (y el valor de todos los bonos y apuestas gratis absolutas) que te correspondan por tus juegos previos a la decisión de suspender o cancelar tu cuenta.

6.3 Nos reservamos el derecho general, en cualquier momento, a excluirte de cualquiera de nuestros servicios o de recibir ciertas promociones y ofertas sin mayor explicación cuando consideremos que sea necesario hacerlo. Toda decisión de excluirte de ciertas promociones y ofertas no tendrá impacto en ninguna promoción en la que ya hayas comenzado una apuesta, tampoco tendrá impacto en tu capacidad de utilizar los bonos y apuestas gratis que ya hayas ganado antes de que hayamos tomado la decisión de excluirte de recibir ciertas promociones y ofertas.

6.4 En el caso de que exista una disputa sobre la cancelación de tu cuenta por las razones descritas

anteriormente en las cláusulas 6.1, 6.2 o 6.3, revisa la información presentada en la página de Resolución de incidencias”.

El énfasis y subrayado es aportado por la actora a los efectos de resaltar los aspectos sobre los que considera la abusividad de la cláusula. Igualmente, se debe precisar que el clausulado vigente en la actualidad e impugnado por parte de la actora es del siguiente tenor literal:

#### **"CONDICIONES RELATIVAS A LAS APUESTAS**

##### **5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento**

De conformidad con los presentes Términos y Condiciones, **podremos restringir su acceso a Betfair, suspender o cancelar su cuenta,** retirar las ofertas de apuestas que haya hecho, anular las apuestas pendientes en su cuenta, cancelar y anular cualesquiera apuestas pendientes o cubiertas, **a nuestra absoluta discreción y sin necesidad de alegar justa causa en cualquier momento,** lo que incluye los siguientes casos:

- i. si se produce una avería tecnológica;
- ii. si sospechamos que está involucrado en cualquier actividad ilegal o fraudulenta;
- iii. si sospechamos que ha incumplido, o puede haber incumplido, cualquier parte de este Contrato;
- iv. si sospechamos que está Vd. actuando de forma perjudicial para la llevanza de nuestro negocio o de manera que pueda acarrear responsabilidad legal para Vd., para nosotros o para terceros;

v. si sospechamos que el uso de los "datos públicos de mercado" de su cuenta (se incluyen en los "datos públicos de mercado" los precios de mercado, los volúmenes negociados y la profundidad del mercado) pudieran representar un "uso mercantil" (se incluye como "uso mercantil" cualquier uso por parte de un operador de apuestas o uso por una persona u organización que aporta datos o servicios a un operador de apuestas);

vi. si sospechamos que puede tener dificultades para obtener crédito; o

vii. si tenemos derecho a hacerlo con arreglo a nuestras Normas y Reglamentos."

**"CONDICIONES RELATIVAS AL USO QUE HAGA DE NUESTRO SITIO  
WEB**

**5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento**

**Podemos restringir su acceso a nuestro sitio web,** prohibirle participar en uno o en todos los Juegos, congelar sus fichas, restringir los asientos o prohibir a jugadores que jueguen a determinados Juegos (lo que incluye impedir a dos o más jugadores que jueguen juntos al mismo juego), impedir o limitar cualquier apuesta que realice, retener el pago de sus ganancias conforme a estas Condiciones de Juego, **suspender o cancelar su cuenta a nuestra entera discreción sin necesidad de alegar justa causa y en cualquier momento,** lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes casos:

i. si se produce una avería tecnológica;



*ii. si creemos que ha incumplido cualquiera de las presentes Condiciones de Juego;*

*iii. si intenta manipular o acreditar cualquier información relativa al código del Software o si se ve involucrado en connivencia;*

*iv. si altera o intenta alterar de cualquier forma el Software;*

*v. si está cometiendo cualquier falta o delito, por ejemplo, intentar acceder a los Juegos desde una jurisdicción en la que sea ilegal jugar a dichos Juegos;*

*vi. si publica lenguaje o material efectiva o potencialmente difamatorio, ofensivo, racista, dañino u obsceno; o*

*vii. si sospechamos que puede tener dificultades para obtener crédito.”*

Una vez han quedado fijadas las cláusulas (derogadas y vigentes) que han sido impugnadas por la actora, debemos abordar el marco jurídico aplicable al efecto. No se discute que el actor es consumidor o usuario, es una cuestión pacífica reconocida por la demandada, que incluso acude al TRLGDCU 1/2007 en sus argumentos; sin que existan evidencias de la dedicación profesional al juego. Además, desde el momento en que se aplica por parte de la demandada, operadora del juego, un clausulado general, que no individualiza, ni distingue una de otra cuenta de usuario, se evidencia que estamos ante un vínculo jurídico en el que el profesional o empresario (operadora del juego) fija las normas o pautas de la contratación, sin lugar a réplica, negociación o ajuste posible; definiendo así un marco jurídico propio de las





condiciones generales de la contratación. Profundizando en esta cuestión, se debe tener en cuenta que a diferencia de otros supuestos como sería el caso de los contratos de seguro o contratos de crédito, en el presente vínculo jurídico ni siquiera existe un clausulado específico o pliego de condiciones particulares que individualicen el trato con el consumidor en cuestión (este extremo es relevante, como veremos posteriormente al valorar la abusividad del clausulado). Al contrario, estamos ante un supuesto de contratación en masa, establecido unilateralmente por parte del operador del juego, sin diferenciar (a priori) el tipo de usuario que interviene en la relación jurídica.

Partiendo de esta premisa, se entiende que el actor, como usuario está plenamente amparado por la legislación protectora del consumidor y especialmente por el citado Texto Refundido 1/2007, en un marco jurídico en el que se le aplican condiciones generales de la contratación. En relación al presente caso, y a los efectos de analizar la posible abusividad del clausulado impugnado, sería determinante el artículo 82.1 Texto Refundido para la Defensa de Consumidores y Usuarios al establecer que son cláusulas abusivas *«todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato»* y precisa, en el apartado tercero del mismo artículo que *«el carácter abusivo de una cláusula se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes*



en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que éste dependa» .

Además, es esencial destacar la literalidad del artículo 1256 del Código Civil: "La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes." E igualmente el artículo 1115 del mismo cuerpo legal, establece que "Cuando el cumplimiento de la condición dependa de la exclusiva voluntad del deudor, la obligación condicional será nula. Si dependiere de la suerte o de la voluntad de un tercero, la obligación surtirá todos sus efectos con arreglo a las disposiciones de este Código".

Jurisprudencialmente, en el ámbito de las Audiencias Provinciales, sería ilustrativa la Sentencia de la **Audiencia Provincial Sección 2ª de Santander nº 302/2019**, la cual revoca el criterio del juzgado de primera instancia y entiende que no concurre ninguno de los supuestos por los que se podría limitar la cuenta del actor objetivamente, a la vez que se pronuncia sobre la concurrencia del artículo 1.256 del Código Civil en un supuesto idéntico:

"Las condiciones generales del contrato que oferta la demanda y que disciplinan las relaciones entre las partes en el apartado cuarto relativo a la suspensión y cierre del registro del usuario establecen en el apartado 2 que (...) se reserva el derecho de cerrar o suspender el registro del usuario de un cliente en cualquier momento y por cualquier motivo. Al margen de toda consideración de tales condiciones como condiciones generales de la contratación y sus



*consecuencias sobre el consumidor ha de señalarse que tal disposición contradice frontalmente lo dispuesto en el Art 1256 del CC en virtud del cual la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes."*

La cuestión que se debate en el presente caso, va más allá de los extremos fácticos relativos a la concurrencia de práctica colusoria o fraudulenta, y se refiere en primer término a la literalidad del clausulado. De una simple lectura de las cláusulas impugnadas se deduce que conforme a las misma el operador del juego puede cerrar, suspender, y limitar, tanto la cuenta del usuario, como las apuestas realizadas por el mismo, a su libre voluntad. Analizaremos no obstante la literalidad de cada una de las cláusulas fijando los extremos de aleatoriedad y arbitrariedad en el cumplimiento:

**"PARTE B: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA CUENTA**

**7. Suspensión o finalización**

**Tanto tú como nosotros podemos suspender o dar por terminada tu cuenta en cualquier momento, con o sin causa,** notificándolo (vamos a utilizar todos los medios posibles para darte dicho aviso, ya sea antes o después de suspender o cancelar tu cuenta). (...)

En la citada cláusula se reconoce a la operadora del juego la facultad de suspender y dar por terminada la cuenta de usuario sin justa causa, sin motivo, y en cualquier momento. Si bien es cierto que el artículo 85.4 del TRLGDCU, determina

que "4. Las cláusulas que autoricen al empresario a resolver anticipadamente un contrato de duración determinada, **si al consumidor y usuario no se le reconoce la misma facultad**, o las que le faculten a resolver los contratos de duración indefinida en un plazo desproporcionadamente breve o sin previa notificación con antelación razonable.", (y en este caso, se reconoce la facultad de suspensión y resolución de forma recíproca), no obstante, no por ello se entiende lícita esta posibilidad de suspensión o terminación en cualquier contrato. El artículo 85 del TRLGDCU, establece un catálogo de supuestos de abusividad por vincular el contrato a la voluntad del empresario, sin embargo este listado no es cerrado, no es excluyente, y debe ser matizado con las peculiaridades del caso concreto, tal y como determina el artículo 82.3 del TRLGDCU : «el carácter abusivo de una cláusula se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que éste dependa». Tal y como veremos posteriormente, en este tipo de contratación el significado de la facultad de resolución (o suspensión) contractual libre, es peculiar y distinto para cada una de las partes, debiendo considerar especialmente el significado económico que aporta al operador del juego. En este momento únicamente determinar como conclusión que la cláusula "**PARTE B: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA CUENTA, 7. Suspensión o finalización**"; reconoce al operador del juego la posibilidad de resolver y suspender la cuenta del usuario a su libre voluntad (independientemente de que también se le reconozca al usuario la facultad resolutoria o suspensiva de la cuenta).

Pasamos a la cláusula **"PARTE C: APUESTAS SECCION 1: CONDICIONES GENERALES PARA APUESTAS CONDICIONES RELACIONADAS CON LAS APUESTAS 6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento :**

"Nosotros podemos, a nuestra absoluta discreción, sin causa y en cualquier momento, restringir tu acceso a Betfair, suspender o dar por terminada tu cuenta, retirar tus ofertas de apuestas, anular todas las apuestas pendientes de tu cuenta, cancelar todas las apuestas sin igualar o cancelar y anular todas las apuestas pendientes o igualadas, si:

- i. se produce un fallo tecnológico;
- ii. sospechamos que estás realizando una actividad ilegal o fraudulenta;
- iii. sospechamos que has incumplido (o puedes incumplir) cualquier término de este Acuerdo;
- iv. sospechamos que infringiste los términos de una promoción de Betfair, es decir, abriste más de una cuenta Betfair para aprovechar una promoción que se limitaba a una por usuario;
- v. sospechamos que estás confabulando con otros usuarios para aprovechar de forma injusta una promoción o en el transcurso de una promoción u oferta pudiste asegurar ganancias o beneficios con un riesgo mínimo o nulo;
- vi. sospechamos que haces uso de los "datos del Mercado público" de tu cuenta (incluyen precios de mercado, volúmenes negociados y profundidad del mercado) que pudiera representar un "uso comercial" (incluye cualquier uso por un operador de apuestas o cualquier uso de un individuo u organización que subministre datos o servicios a un operador de apuestas); o

vii. tenemos derecho a hacerlo según lo establecido en nuestras Reglas y regulaciones de Exchange y Reglas y regulaciones de Sportsbook;

viii. tienes prohibido participar en una apuesta por cualquier término de tu contrato de trabajo o de cualquier regla de algún organismo regulador deportivo de otro órgano profesional que se pueda aplicar a ti; o

ix. apuestas en cualquier partido o evento deportivo del que formes parte (o en los que participe un equipo del que formas parte o que se relacione con tu empleo).

*Con respecto a cualquier apuesta cancelada o anulada, nos reservamos el derecho a informar al Fideicomisario para que nos ingrese el dinero de tu cuenta que esté relacionado con estas apuestas según lo establecido en el Contrato fiduciario o, si no hay fondos suficientes en tu cuenta, reclamarte el pago de la cantidad pendiente en relación con estas apuestas."*

De la redacción literal de la cláusula se entiende que igualmente el operador del juego se reconoce una facultad con "absoluta discreción, sin causa y en cualquier momento, restringir tu acceso a Betfair, suspender o dar por terminada tu cuenta, retirar tus ofertas de apuestas, anular todas las apuestas pendientes de tu cuenta, cancelar todas las apuestas sin igualar o cancelar y anular todas las apuestas pendientes o igualadas, si: (...). Este último SI, determina un uso condicional de las facultades anteriormente reflejadas estableciendo una serie de supuestos tasados y en mayor o menor medida objetivos. No obstante, desde el momento en que previamente se habla de "absoluta discreción, sin causa y en



*cualquier momento*”, se entiende que el condicionado o catálogo de supuestos en los que se reconoce esta potestad de resolución, cancelación, suspensión, anulación; es ficticio e incluso carente de sentido. El uso torticero de la sintaxis, en ningún caso debe interpretarse en sentido favorable al autor del clausulado (1288 del CC y 6 de la LCGC), aun menos, cuando en la oscuridad y contradicción de la redacción literal de la cláusula, se pretende ocultar un auténtico derecho de libre actuación al empresario, frente al usuario adherente. El hecho de que la cláusula afecte no solo a la reciprocidad de prestaciones, sino incluso a la vigencia o subsistencia de la contratación, podría determinar la nulidad de la cláusula conforme al artículo 1289 del Código Civil (de no entenderse aplicables las reglas anteriores de interpretación que ofrece el Código Civil).

Se concluye respecto de la cláusula **"PARTE C: APUESTAS SECCION 1: CONDICIONES GENERALES PARA APUESTAS CONDICIONES RELACIONADAS CON LAS APUESTAS 6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento"**,, que en el mismo sentido que la anterior, reconoce al operador del juego (sin motivos, libre y discrecionalmente) una amplísima facultad de restringir el acceso a Betfair, suspender o dar por terminada la cuenta, retirar las ofertas de apuestas, anular todas las apuestas pendientes de la cuenta, cancelar todas las apuestas sin igualar o cancelar y anular todas las apuestas pendientes o igualadas.

Pasamos sin más a la cláusula: **"PARTE D: CONDICIONES DE USO DE BETFAIR GAMING CONDICIONES RELACIONADAS CON TU USO DE**



## **NUESTRO SITIO 6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento**

6.1 Podemos restringir tu acceso a nuestro sitio, prohibir tu participación en algún Juego o en todos los Juegos, congelar tus fichas, restringir que puedas tomar asiento o prohibir a jugadores que jueguen en un Juego en concreto (incluida la restricción a dos o más jugadores que jueguen juntos al mismo juego), rechazar o limitar cualquier apuesta que hagas, informar al Fideicomisario para que retenga el pago de tus ganancias según los términos del Contrato fiduciario, suspender o cancelar tu cuenta en cualquier momento, en las situaciones en las que:

1. sospechamos que estás involucrado en actividades fraudulentas o ilegales relacionadas con el uso de los Juegos (incluidas circunstancias en las que sospechamos que has intentado manipular el funcionamiento de los Juegos o el desarrollo normal de los Juegos después de esto);

2. estás cometiendo una infracción; por ejemplo, si intentas acceder a los Juegos desde una jurisdicción en la que es ilegal hacerlo;

3. estás infringiendo alguna de estas Condiciones, los Términos y Condiciones o las Reglas;

4. infringiste los términos de una promoción de Betfair, es decir, abriste más de una cuenta Betfair para aprovechar una promoción que se limitaba a una por usuario;

5. tenemos razones para sospechar que estás confabulando con otros usuarios para aprovechar de forma injusta nuestras promociones o en el transcurso de una promoción u oferta pudiste asegurar victorias o ganancias con un riesgo mínimo o nulo;



6. estamos obligados a hacerlo por ley; o

7. según nuestro criterio razonable, hay un error evidente o una falla tecnológica que afecta a los Juegos.

**6.2 Nos reservamos el derecho general, en cualquier momento, a suspender o cancelar tu cuenta, para nuestra conveniencia, sin mayores explicaciones, cuando consideremos que sea necesario hacerlo.** En el caso de que tu cuenta sea suspendida o cancelada, seguirás teniendo la posibilidad de realizar las siguientes acciones:

- completar cualquier promoción o bono en el que estés apostando actualmente;
- retirar tus fondos de conformidad con estos Términos y Condiciones; y
- recibir todas las ganancias absolutas (y el valor de todos los bonos y apuestas gratis absolutas) que te correspondan por tus juegos previos a la decisión de suspender o cancelar tu cuenta.

6.3 Nos reservamos el derecho general, en cualquier momento, a excluirte de cualquiera de nuestros servicios o de recibir ciertas promociones y ofertas sin mayor explicación cuando consideremos que sea necesario hacerlo. Toda decisión de excluirte de ciertas promociones y ofertas no tendrá impacto en ninguna promoción en la que ya hayas comenzado una apuesta, tampoco tendrá impacto en tu capacidad de utilizar los bonos y apuestas gratis que ya hayas ganado antes de que

hayamos tomado la decisión de excluirte de recibir ciertas promociones y ofertas.

6.4 En el caso de que exista una disputa sobre la cancelación de tu cuenta por las razones descritas anteriormente en las cláusulas 6.1, 6.2 o 6.3, revisa la información presentada en la página de Resolución de incidencias ”.

En la citada cláusula, mientras que el inciso 6.1 establece una serie de supuestos tasados y objetivos en los que el operador del juego puede “restringir tu acceso a nuestro sitio, prohibir tu participación en algún Juego o en todos los Juegos, congelar tus fichas, restringir que puedas tomar asiento o prohibir a jugadores que jueguen en un Juego en concreto (incluida la restricción a dos o más jugadores que jueguen juntos al mismo juego), rechazar o limitar cualquier apuesta que hagas, informar al Fideicomisario para que retenga el pago de tus ganancias según los términos del Contrato fiduciario, suspender o cancelar tu cuenta en cualquier momento,”; No obstante el inciso 6.2 deja vacío de contenido el inciso anterior (la objetividad o tasación de supuestos) al establecer que “6.2 Nos reservamos el derecho general, en cualquier momento, a suspender o cancelar tu cuenta, para nuestra conveniencia, sin mayores explicaciones, cuando consideremos que sea necesario hacerlo”.

Desde el momento en el que se faculta al operador del juego por el inciso 6.2 a suspender o cancelar la cuenta sin mayores explicaciones y en cualquier momento, los supuestos que facultan por conducto del inciso 6.1 a realizar las actuaciones enumeradas, pierden su esencia desde el punto de vista del derecho a la no arbitrariedad del operador del

juego. En otras palabras, el hecho de que se pueda suspender o cancelar la cuenta libremente y sin justa causa, hace que la justificación objetiva de estas y otras potestades limitativas de los derechos del usuario, sean un auténtico brindis al sol. En resultas, se debe concluir que igualmente la cláusula **"PARTE D: CONDICIONES DE USO DE BETFAIR GAMING CONDICIONES RELACIONADAS CON TU USO DE NUESTRO SITIO 6.Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento"**, deja a la libre voluntad del operador del juego la posibilidad de suspensión y cancelación de la cuenta.

Seguidamente analizaremos el clausulado actual o vigente en el momento de interposición de la demanda, y estaremos en primer lugar a la cláusula **"CONDICIONES RELATIVAS A LAS APUESTAS 5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento"**

*De conformidad con los presentes Términos y Condiciones, podremos restringir su acceso a Betfair, suspender o cancelar su cuenta, retirar las ofertas de apuestas que haya hecho, anular las apuestas pendientes en su cuenta, cancelar y anular cualesquiera apuestas pendientes o cubiertas, a nuestra absoluta discreción y sin necesidad de alegar justa causa en cualquier momento, lo que incluye los siguientes casos:*

*i. si se produce una avería tecnológica;*

*(... continúa la enumeración)".*

Muy similar en cuanto a lo que nos interesa es la redacción de la última cláusula impugnada **"CONDICIONES RELATIVAS AL USO QUE HAGA DE NUESTRO SITIO WEB"**

## 5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento

**Podemos restringir su acceso a nuestro sitio web,** prohibirle participar en uno o en todos los Juegos, congelar sus fichas, restringir los asientos o prohibir a jugadores que jueguen a determinados Juegos (lo que incluye impedir a dos o más jugadores que jueguen juntos al mismo juego), impedir o limitar cualquier apuesta que realice, retener el pago de sus ganancias conforme a estas Condiciones de Juego, **suspender o cancelar su cuenta a nuestra entera discreción sin necesidad de alegar justa causa y en cualquier momento,** lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes casos:

i. si se produce una avería tecnológica;

(... continúa la enumeración)."

En ambos casos, tanto en lo que se refiere a la cuenta del usuario, como en lo relativo a apuestas y uso del sitio web, el operador del juego demandado se reserva con la más absoluta discrecionalidad, sin necesidad de justa causa, y en cualquier momento, las facultades de cierre, suspensión, impedir el acceso, retirar ofertas, anular apuestas pendientes, anular y cancelar apuestas pendientes o cubiertas, prohibirle participar en uno o en todos los Juegos, congelar sus fichas, restringir los asientos o prohibir a jugadores que jueguen a determinados Juegos, impedir o limitar cualquier apuesta que realice, retener el pago de sus ganancias conforme a estas Condiciones de Juego, suspender o cancelar su cuenta. Es cierto que se establecen una serie de supuestos tasados para ejercitar tales facultades, pero se hace a título meramente enunciativo y no limitativo, tan y como expresa la propia cláusula. En resultas el clausulado actual no solo deja al arbitrio del operador del juego la facultades de cierre y



suspensión, sino que de una lectura sencilla se desprende que en definitiva el operador del juego puede hacer lo que a su antojo, deseo o conveniencia se le ocurra pertinente, sin dar cuenta, justificación o motivo de ello.

Una vez hemos analizado una por una las cláusulas impugnadas, se llega a la conclusión de que en todas ellas ella queda a voluntad del operador del juego el cierre o suspensión del la cuenta, efectividad de las apuestas, y de manera aun más amplia y palpable en el caso de las condiciones vigentes (analizadas en último lugar), el operador del juego es omnipotente y sin necesidad de justa causa esta facultado por su clausulado a hacer y deshacer cuentas, apuestas pendientes o cubiertas, ofertas, derechos de uso y acceso, entre otras potestades.

Considerando que estamos ante un clausulado de condiciones generales de la contratación, que se aplican a un consumidor o usuario, de la relación jurídica descrita resulta sencillo advertir un desequilibrio de fuerzas que sin lugar a dudas se adentra muy profundamente en el campo de la abusividad. El artículo 82.3 del TRLGDCU dispone que *«el carácter abusivo de una cláusula se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que éste dependa»*. En el presente supuesto nos encontramos con una relación jurídica por la que un profesional (operador del juego), contrata con un usuario al que impone una serie de normas que aplicará a una actividad lucrativa, envuelta intensamente en un carácter de





aleatoriedad, en la que el empresario tras ofrecer (en muchos casos con incentivos) un servicio de apuestas, determina el tipo de juego, las normas del juego, el porcentaje de beneficio por euro apostado, la variabilidad de tales porcentajes durante la pendencia del juego, las garantías de registro e identificación, las garantías dinerarias y de liquidez en la cuenta, entre otros múltiples extremos por los que el profesional determina el marco jurídico a aplicar, todos los elementos fácticos del juego en sí mismo, y garantías personales y dinerarias a exigir. Todas estas pautas o normas de la actividad del juego quedan estructuradas de manera que el operador del juego puede garantizarse o asegurarse, el lucro y control de una actividad que el mismo está ofertando al usuario de forma indiscriminada, y que tiene una esencia evidentemente económica.

El régimen descrito se entiende asumible en términos de reciprocidad; no obstante, desde el momento en que el profesional además queda facultado por su propio clausulado para resolver o suspender libremente y sin causa ni motivo, cuentas y apuestas, la reciprocidad queda en un desequilibrio tal, que el usuario se ve resignado a obtener beneficios únicamente cuando, a voluntad del operador del juego, no se anule la apuesta. Debemos comprender que en el marco de la actividad profesional del juego la facultad de cierre, suspensión o anulación, tiene para el operador del juego un significado evidente económico, distinto de cualquier otra relación jurídica en la que se reconoce la libre revocación, resolución o suspensión contractual. La notas características del juego, nos hacen ver que estamos ante una actividad por la que el profesional pretende obtener un lucro (el usuario puede ofrecer un intencionalidad distinta como sería el ocio en el



juego), que dicha actividad se ofrece y publicita al público en masa, que no se distingue, ni individualiza en la contratación (a diferencia de otras formas de contratación con condiciones particulares, como sería el sector del crédito, seguros, o fondos de inversión), y que como consecuencia lógica, las facultades de resolución, cese, o suspensión de cuentas o apuestas por parte del operador del servicio, **sin justa causa**, determina una evidente intencionalidad lucrativa, que constituye una auténtica práctica abusiva, y menoscaba de forma desorbitada la reciprocidad y proporcionalidad de prestaciones entre las partes.

Considera la demandada que no solo está facultada para cerrar o suspender la relación contractual, sino que en muchos casos está obligada, citando el Artículo 33.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, y el Artículo 2.1.9.1 de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego. No obstante, en ambos casos se hace referencia a la **necesaria existencia de indicios o sospecha de fraude, práctica colusoria, ventaja, o argucia similar**; no permiten tales disposiciones la facultad de cierre o suspensión libre, injustificada o arbitraria.

Igualmente define la demandada el concepto de apuesta deportiva por contrapartida, considerando que la consumación de la apuesta no se efectúa hasta que la operadora del juego acepta la apuesta del usuario, que a su vez ya partía de un porcentaje de apuesta fijado por el operador del juego. En el presente caso, no se discute el momento de la perfección



contractual, el objeto de debate es si la cuenta del actor puede o no quedar limitada, **respecto del resto de usuarios**, y en base al clausulado impugnado. La diferencia de base o predeterminada con el resto de usuarios de forma injustificada es lo que denota la abusividad, y el hecho de que se efectúe por medio de las cláusulas impugnadas, determina su nulidad. La diferencia entre uno y otro usuario en la apuesta, se dará (salvo justa causa o sospecha de fraude) únicamente por la cuantía apostada; de manera que en términos generales sería irrelevante la confirmación final del operador del juego si se diera un trato igualitario a todos los usuarios. En otras palabras, el derecho a la confirmación final que dice reservarse la operadora puede existir, y se admite como válido, siempre que el rechazo de la apuesta no se deba un motivo injustificado o a la libre voluntad del operador del juego (supuesto que ampara el clausulado impugnado). No existe un derecho a apostar sin límites, si existe el contrato de juego aplicado de forma telemática, a la colectividad de usuarios, que quedan amparados por la legislación protectora de los consumidores y usuarios al concurrir los presupuestos que les son propios a esta.

En síntesis, atendiendo a las características de la actividad profesional desarrollada (servicio de apuestas telemáticas), y considerando la posición del usuario sometido a las condiciones generales de la contratación, se entiende que las cláusulas impugnadas por la actora son nulas por abusivas (artículo 82 TRLGDCU) y arbitrarias (artículo 1.256 del CC), desde el momento en que se reconoce al operador del juego la facultad de resolución, cese, o suspensión, de cuentas y apuestas, sin justa causa, y dicha facultad está impregnada de un contenido evidentemente económico que





desvirtúa la reciprocidad de prestaciones y condiciones entre las partes, en perjuicio del consumidor, y aun más, de la aleatoriedad que por definición le es propia al juego (1.790 del Código Civil). De aplicarse el clausulado vigente, sería posible no solo seleccionar las cuentas que según el libre criterio económico del operador del juego le son ventajosas (cerrando las restantes), al igual que podría incluso anular libremente y sin justa causa, las apuestas pendientes y cubiertas en las que no se obtengan beneficios económicos por el mismo (conforme al número 5 de su clausulado actual relativo a las apuestas).

En atención a lo expuesto, parece más que patente la abusividad y arbitrariedad del clausulado impugnado por parte de la actora, por lo que procede sin más declarar la nulidad de la totalidad de las cláusulas impugnadas, tanto de las vigentes en el momento de imponer las restricciones como de las nuevas y modificadas, sin perjuicio de la vigencia y continuación de la relación contractual:

- **"PARTE B: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA CUENTA"**  
**7. Suspensión o finalización.**
  
- **"PARTE C: APUESTAS SECCION 1: CONDICIONES GENERALES PARA APUESTAS. CONDICIONES RELACIONADAS CON LAS APUESTAS"**  
**6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento**
  
- **"PARTE D: CONDICIONES DE USO DE BETFAIR GAMING CONDICIONES RELACIONADAS CON TU USO DE NUESTRO SITIO"**

**6. Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento.**

- **"CONDICIONES RELATIVAS A LAS APUESTAS"**

**5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento**

- **"CONDICIONES RELATIVAS AL USO QUE HAGA DE NUESTRO SITIO WEB"**

**5. Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento.**

**CUARTO.-** En lo que se refiere a la petición accesoria de "deslimitación" de la cuenta del actor, debemos considerar que desde el momento en que se declara nulo el clausulado por el cual se limitó dicha cuenta, (y también el clausulado vigente con posterioridad), procede acordar sin más la deslimitación de la cuenta considerando que la nulidad se declara con efectos retroactivos conforme al principio "quod nullum est nullum producit effectum".

Alega la demandada que el actor incurre en prácticas colusorias o fraudulentas por las que se aplicaron las restricciones, y se anuncia aportación de informe pericial al respecto. No obstante, en ningún momento se llega a aportar dicha pericial, por lo que sin que exista una prueba mínima de tales acusaciones y considerando especialmente la nulidad de las cláusulas por las que se aplica la restricción, procede acordar la deslimitación de la cuenta.

En el mismo sentido sería reseñable la SAP Valencia N° 196/2019, Sección Octava de 26 de marzo de 2019, supuesto en el que se entendió que no se habían comprobado ni siquiera la concurrencia de supuesto de fraude o práctica colusoria alguna:

"... se estima la demanda en todos sus términos con base fundamental a la consideración primero del hecho que los actores resultan dentro del marco ordinario de consumidores y usuarios bajo la proyección y **no haberse comprobado ninguno de los elementos técnicos a los que se hace referencia como prácticas colusorias** de manera y modo que las actividades de estos sean calificadas de mecanismos fraudulentos o conductas de esta misma naturaleza por parte de los actores lo que les priva de desarrollar por los demandados la necesaria justificación para poder mantenerla en todos sus términos."

En el presente supuesto además se declara la nulidad de la cláusula por la que se acordó la limitación de la cuenta por lo que huelga hacer mayor comentario, condenando al demandado a que efectúe la deslimitación de la cuenta del actor.

En cuanto a la petición del súplico relativa a que la demandada reconozca el *derecho del actor a participar como apostante sin límite*, considerando que la actora al exponer las acciones ejercitadas precisa que la segunda acción "consiste en que se decrete el derecho del actor a usar libremente y sin ningún tipo de limitación (**salvo el propio de cada mercado y común para todos los usuarios, la normativa en materia de juego y las condiciones generales no declaradas abusivas**) los servicios de apuestas deportivas ofertados por la demandada"; entendemos que no reclama un derecho ilimitado o absoluto (en el sentido que concibe la demandada sus argumentos), sino que insta el derecho a jugar como cualquier otro usuario, conforme a la normativa de mercado y cláusulas no declaradas abusivas. Se estima la pretensión debiendo la demandada reconocer este derecho mediante la deslimitación de

la cuenta del actor, el cual podrá actuar en los servicios de juego online del demandado como cualquier otro usuario.

**QUINTO.-** De acuerdo con artículo 394 LEC, las costas de este procedimiento deben imponerse a la parte demandada, al haber estimado íntegramente las pretensiones de la actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

**ESTIMO íntegramente** la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] bajo la representación del procurador de los Tribunales D. Ignacio Fernando Sánchez Guinea, frente a BETFAIR INTERNATIONAL PLC, y

**1º** Declaro la nulidad de las siguientes cláusulas, plasmadas en las condiciones generales de la página de apuestas de la demandada, BETFAIR INTERNATIONAL PLC:

- "PARTE B: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA CUENTA.  
7. *Suspensión o finalización.*
  
- "PARTE C: APUESTAS.SECCION 1: CONDICIONES GENERALES PARA APUESTAS. CONDICIONES RELACIONADAS CON LAS APUESTAS 6. *Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento*"
  
- "PARTE D: CONDICIONES DE USO DE BETFAIR GAMING. CONDICIONES RELACIONADAS CON TU USO DE NUESTRO SITIO.



6. *Cancelación, finalización, suspensión e incumplimiento*” por la que la demandada se reserva el derecho a

- *“Condiciones relativas a las apuestas. 5.(Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento)”*.
- *“Condiciones relativas al uso que haga de nuestro sitio web 5.(Cancelación, resolución, suspensión e incumplimiento)”*

2º Condono a la demandada a que anule las restricciones realizadas en la cuenta de apuestas del actor, D. DAVID PÉREZ FERNÁNDEZ.

3º Condono la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e incorpórese ésta al Libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de apelación** ante este Juzgado en el **plazo de 20 días** a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias.

**Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.**





**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado que la ha dictado, estando celebrando Audiencia pública el mismo día de su fecha.

